



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00639-2016-PA/TC
CUSCO
ELIAS MERCADO ZAVALA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2016

ASUNTO

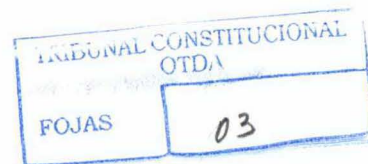
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Elías Mercado Zavala contra la resolución de fojas 210, de fecha 2 de noviembre de 2015, expedida por la Sala Mixta Descentralizada, Apelaciones y Liquidadora de Canchis de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicada el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, ya que, para resolver la controversia, consistente en la supuesta amenaza de cese en el cargo de subdirector de la I.E. CEBA 56025 Jorge Chávez de Marangani, del distrito de Marangani, provincia de Canchis, en la que, además, se solicita que se declare inaplicables el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, las Resoluciones Ministeriales 204 y 214-MINEDU y la Resolución de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00639-2016-PA/TC
CUSCO
ELIAS MERCADO ZAVALA

Secretaría General 1551-2014-MINEDU, que regulan un procedimiento excepcional de evaluación, que afectaría su derecho al trabajo y otros derechos; existe una vía procesal igualmente satisfactoria para proteger el derecho amenazado o vulnerado cuando se encuentra acreditado en autos que la parte demandante pertenece al régimen laboral público.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL